

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 400 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 420 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayer á las tres de la tarde se presentó á la Reina (Q. D. G.) la Comisión nombrada por el Senado para felicitar á S. M. con motivo del nacimiento de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Todos los demas Senadores, animados de los sentimientos mas vivos de lealtad hácia el Trono, se habian apresurado á asociarse á la expresada Comisión, y por esta circunstancia el primer Vicepresidente, Duque de Veragua, fué quien tuvo la honra de dirigir á S. M. la palabra con el siguiente discurso:

«Señora: El Senado, al dar principio á sus importantes trabajos en la presente legislatura, mira como su primera obligación, conforme con sus mas sentidos afectos, elevar al Trono de V. M. el testimonio de su júbilo por el favor que á V. M. ha dispensado la Divina Providencia, concediéndole en el Príncipe que felizmente ha dado á luz un heredero, que lo es ya, y lo será cada dia mas, del amor y lealtad del pueblo español á vuestra augusta Persona y á vuestra Régia estirpe.

«El Senado, Señora, se congratula con V. M. en este feliz acontecimiento, igualmente grato á su corazón como Reina y como Madre.

«El Senado ruega fervorosamente á Dios que proteja á la par con vuestra Real Persona la del tierno Príncipe, para que en él se vean las prendas de sus escelsos progenitores y muy señaladamente las de aquellos cuyo nombre lleva por acertada disposición de V. M., nombre que recuerda todo linaje de glorias y de útiles adquisiciones á la antigua Monarquía, cuyo cetro está llamado á empuñar con el favor del Cielo.

Palacio del Senado 18 de Enero de 1858.—SEÑOR V.—A. L. R. P. de V. M.—El Almirante Duque de Veragua, Vicepresidente.—Domingo Ruiz de la Vega, Senador Secretario.—José Maria

Huet, Senador Secretario.—Laureano Sanz, Senador Secretario.—Eusebio de Calonge, Senador Secretario.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres Senadores: Con la mas viva satisfacción he oido el mensaje en que el Senado consigna el solemne testimonio de su júbilo por el nacimiento de mi hijo el Príncipe de Asturias, con que la Divina Providencia se ha dignado satisfacer los deseos de mi corazón como Reina y como Madre.

«Con cuidadosa solicitud y con diligente esmero consagraré todos mis afanes á inculcarle el amor al pueblo español y el respeto á sus leyes fundamentales, para que corresponda á la lealtad que siempre Me ha mostrado con el mismo entrañable amor que yo le profeso, simbolizando á la vez el impercedero recuerdo de las adquisiciones y de las glorias que los Alfonsos han legado á la Monarquía.

«Aceptad, Sres. Senadores, la sincera expresion de mi especial reconocimiento y del de mi augusto Esposo por este testimonio de adhesion que recibimos del Senado.»

Acto continuo los Sres. Senadores que componian la Comisión y los demas que se habian asociado á ella tuvieron la honra de besar la Real mano.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Manuel Orobio, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está

rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco de Paula Marquez Navarro la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Burgos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á D. Miguel Diaz, cesante de igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José Justo Madramany la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de Noviembre del año último.

Dado en Palacio á 20 de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Sebastian Garcia Pego, cesante de igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Altana la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á Don Bernabé Lopez Dago, cesante de igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Fidel de Sagarminaga la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Antonio Halleg, cesante de igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente general

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO SEGUNDO.

(Véase el número anterior.)

Art. 301. Como consecuencia de lo dispuesto en el art. 291, al verificarse las entregas de todos los efectos que salgan del almacén general, el Oficial que intervenga el acto expresará á continuación de cada género el precio á que lo adquirió la Hacienda, valiéndose para ello de las marcas que deben tener, según el art. 294, y del libro de cargo; en el concepto de que solo se valorará una de las guías sobre la cual ha de darse la tornaguia en el buque ó almacén en que se reciban, excepto en la de trasportes para otros puntos, que deberán valorarse ambas.

Art. 302. Las papeletas y guías expresadas se distinguirán con el membrete de efectos adquiridos, para no confundirse con las de la cuenta interior del ramo, y se formarán con la misma subdivisión que se expresa para los cargos en el art. 295.

Art. 303. Si no obstante de lo que se expresa en el artículo anterior se comprendiesen en un mismo pedido efectos de las dos cuentas por no conocer su procedencia los que los soliciten, los guarda-almacenes al franquearlos marcarán al margen de las partidas con las iniciales C. Y. los que pertenezcan á la cuenta interior, tanto para los fines de su data, como para los que correspondan en los talleres ó atenciones. Esta clase de documentos se colocarán en la cuenta de efectos adquiridos despues que se trasladen á los extractos respectivos.

Art. 304. Como data definitiva se copiarán diariamente en el libro que á este fin llevará el Comisario (modelo número 39) con sus valores, y el guarda-almacén en otro sin ellos, como los cargos, en el concepto de que las guías se anotarán el día de su fecha, expresándose por nota marginal la de la vuelta de guía y nombre del funcionario que la hubiese dado.

Art. 305. Se exceptúan de la regla anterior las papeletas de que trata el art. 296, á fin de evitar la multitud de anotaciones que originarian en los libros. Estas las conservará el guarda-almacén, y concluido el mes, formará un extracto por buques y atenciones, que comprobado por el Comisario, se pasarán sus resultados á dichos libros, como última partida de data del respectivo mes, á cuyo fin redactará el Tenedor de libros un mapilla de sus valores por los conceptos á que los efectos correspondan.

Art. 306. Sin embargo de que al fin del mes se cierran las datas del guarda-almacén, como puede suceder estén sin entregar algunos géneros de los consignados en las relaciones de reemplazos por consumos ó exclusiones y papeletas de pedidos, se comprenderán estos documentos en la cuenta del mes en que estén finiquitados ó entregados todos los efectos comprendidos en ellos. De los que se encuentren en este caso llevará el Comisario un cuaderno provisional, donde notará en fin de cada mes los que se hallen por facilitar, que servirá de comprobante al tiempo de completar el pedido.

Art. 307. Terminadas las anotaciones del mes en los citados libros de cargo y data, que solo servirán un año, se comprobarán los del guarda-almacén con los del Comisario, y procederá este á redactar el extracto de cargos, sin valores; y deshecha cualquier equivocación natural, ó desvanecidas las dudas que se ocurran al expresado guarda-almacén, lo trasladará al balance ó mapa general á que se refiere el artículo 519 de la ordenanza de arsenales; y luego de practicadas estas operaciones, certificará, tanto en su libro de cargo como en el del enunciado guarda-almacén, quedar incluidos en el balance los géneros recibidos durante el mes.

Art. 308. Evacuada en el mapa la cuenta de Diciembre y hecha la parificación de los cargos y datas, formará un extracto general relacionado y lo dirigirá al Ordenador del departamento, al mismo tiempo que los de datas y existencias que ha de hacer el guarda-almacén, á fin de que los remita al Director de Contabilidad, previo el examen de la Intervención, según se expresa en su lugar.

Art. 309. El guarda-almacén subdividirá el extracto general de sus datas por buques y atenciones, para lo cual redactará antes los mapillas y extractos parciales de cada una, y comprobados dichos documentos por el Comisario, procederá á evacuar aquel en el mapa. Realizado con la debida intervención de dicho funcionario, certificará este al pie de los libros de data haberse incluido todas las ocurridas en el mes de la cuenta.

Art. 310. En la época que se expresa en el art. 308 cerrará la cuenta, deduciendo las datas de los cargos, anotando en el propio mapa las faltas ó sobras, y de sus resultados formará un extracto relacionado de dichas datas y otro de las existencias y faltas que no se hubiesen compensado, los cuales dirigirá al Comisario, quedándose con copia de este último para que le sirva de primera partida de cargo en la cuenta sucesiva.

Art. 311. Para la uniformidad necesaria en toda documentación de cargos y datas de esta cuenta con la de valores que debe llevar la Teneduría de libros, tanto los mapillas y extractos como el balance general, se dividirán en los términos que expresa el art. 295.

Art. 312. Concluidas todas las operaciones que quedan expresadas, el Comisario del arsenal remitirá al Ordenador del departamento los libros del guarda-almacén con los documentos y extractos de cargo y data, para que disponga sean comprobados en la Intervención del mismo, y solventadas las dificultades que pueda producir se archiven ó se les dé el paradero á que haya lugar, devolviendo á dicho Jefe el extracto relacionado de existencias para los fines determinados en el art. 308.

Art. 313. En el caso de faltas de un género y exceso de existencia en otros de la misma especie, pero de diferentes menas, podrá el Comandante Subinspector del arsenal disponer la justa compensación por medio de una providencia relacionada, pero nunca deberán hacerse dichas compensaciones entre materiales ó efectos inconexos, como la clavazón de cobre con la de hierro, piezas de arboladura con barras de cabrestantes ó espeques, ni astas de vicheros con remos etc.

Cuenta interior.

Art. 314. Forman los cargos de ella los efectos elaborados en las fábricas y talleres del arsenal y los que por innecesarios ú otros motivos ingresen nuevamente en el almacén, siempre que hubiesen sido acreditados ya por cualquiera causa en la cuenta de efectos adquiridos.

Art. 315. Igualmente son parte de

ellos los efectos acreditados en dicha cuenta que por auxilio reciban los buques en la mar de otros de guerra, ó en puerto no capital de departamento ó apostadero; así como los que hallándose en el caso expresado conduzcan de transporte á los arsenales. Dichos efectos entrarán en el almacén general ó depositaría de maderas en los términos designados en el art. 286.

Art. 316. Los que procedan de los talleres se remitirán al almacén general con papeletas duplicadas, valoradas, firmadas por el respectivo maestro, intervenidas por el Contador y visadas por el Ingeniero ó Jefe facultativo del mismo, cuya autorización equivaldrá al reconocido y de recibo. En ellas pondrá el Comisario la expresión de recibase y media firma, el guarda-almacén recibí con la intervención de aquel, devolviendo una para data del taller. (Modelo núm. 40.)

Art. 317. Los que remitan los buques por innecesarios se acompañarán con dos guías, en las que providenciará el Comandante Subinspector su admisión y valoración por el Oficial facultativo que corresponda, y el Comisario pondrá el recibase como queda expresado. Si los efectos remesados fuesen conducidos de transporte, deberá en una de las guías, constar los mismos valores con que se recibieron á bordo.

Art. 318. Por los principios sentados en la cuenta de efectos adquiridos, todas las entradas se harán para atenciones generales del servicio.

Art. 319. Los efectos expresados se anotarán diariamente en otros dos libros distintos de los que expresa el art. 292, que llevarán igualmente el guarda-almacén y Comisario en la propia forma que aquellos; á excepcion de las remesas de obras hechas en los talleres, que por la razon expresada en el art. 304 se extraerán mensualmente por el Comisario, y se sentarán como última partida de cargo.

Art. 320. Son datas de esta cuenta los efectos que se pidan para consumir en construcciones, carenas ó recorridas y obras civiles é hidráulicas, y saldrán por medio de papeletas iguales á las que se expresan en el art. 296, devolviéndose al almacén general los sobrantes como se previene en el 297.

Art. 321. Tambien lo son cuantos se remitan á los buques y almacenes de depósitos, los que se faciliten por ventas ó auxilios y los que por cualquier concepto, previa la disposicion del Comandante Subinspector, salgan del almacén para emplearse en objetos del servicio; pues en el caso de ingresar estos últimos otra vez en el almacén, se formará nuevo cargo; quedando por lo tanto prohibida toda data interina, y los asientos de efectos sin cargo ni data.

Art. 322. Igualmente son datas los que se remitan á las fábricas y talleres con objeto de reformarlos en términos de dejarlos útiles para ser aplicados al servicio á que se les destine.

Art. 323. Cuantos se faciliten á los buques y almacenes de depósitos, bien sea por cargo, para consumir ó para trasportarlos á otros puntos, saldrán del almacén con dos guías en los términos que se expresan en el art. 300.

Art. 324. Los que se entreguen por ventas ó auxilios se datarán por recibos de los interesados, intervenidos por el Comisario, y saldrán en el concepto de ingresos del Tesoro, puesto que su producto es parte de las rentas públicas. Cuando se devuelvan al almacén los prestados por auxilios se formará nuevo cargo, previo el reconocimiento facultativo y la valoración, para deducir el deterioro que hubiesen tenido.

Art. 325. Por último, los que se remitan al excluido; pero como el guarda-almacén general recibe los efectos en disposicion de ser aplicados á objetos del servicio que le son propios, y solo

por ocurrencias extraordinarias puede inutilizarse en el almacén, se prohibe toda exclusion que no proceda de causa justificada, cuyo documento acompañará á la relacion con que se verifique.

Art. 326. Todas las datas se copiarán en otros dos libros iguales á los que se determinan para la cuenta de efectos adquiridos, observándose lo que por ellos expresan los artículos 304, 305 y 306.

Art. 327. Concluido el mes, se cerrarán los cargos y las datas, y se pasarán á un balance que se llevará con entera separacion de la cuenta de efectos adquiridos, del mismo modo que se determina en los artículos 307 y 308, observándose en un todo lo dispuesto en los siguientes hasta dejar terminada la cuenta al fin de año, con la remision al Director de Contabilidad de los extractos relacionados de dichos cargos y datas y existencias resultantes.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 46.

QUINTAS.

A fin de que el joven Ramon Peña cubra la suerte de soldado para la reserva con el número 5 de la 2.ª clase por no haberlos de la 1.ª en el contingente del año actual y Ayuntamiento de Camaleño, se hace preciso que el citado Peña se presente ante aquella corporacion en el tiempo que deban hacerlo los demas de su clase para los efectos consiguientes. Santander 29 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NUMERO 47.

D. Gregorio del Arco, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Samano, para trasladarse á Ultramar.

D. Marcelino Fernandez y Palencia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Alfuz de Lloredo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 29 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NUMERO 48.

Minas.

El Ingeniero de minas de esta provincia D. Eduardo Fourdinier, pasa á practicar las operaciones facultativas de las minas que expresa la nota que se inserta á continuación.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, á fin de que llegando con la debida anticipacion á conocimiento de los interesados, puedan concurrir á presenciar las indicadas operaciones, por sí ó por medio de sus representantes, según dispone la Real orden circular de 8 de Marzo de 1852, parándose el perjuicio que haya lugar en el caso de no verificarlo.

Prevengo muy particularmente á los Alcaldes y demas autoridades locales de los pueblos en que radican las minas, presten al expresado Ingeniero los auxilios que les reclame para el mejor y mas pronto desempeño de su cometido, cuidando desde luego de dar la mayor publicidad al presente Boletín, y de notificar administrativamente á los mismos interesados y dueños de las minas conlindantes, si las hubiere, de conformidad con lo que prescribe el Reglamento del ramo. Santander 29 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas que suscribe desde el día 4 de Febrero próximo.

Nombre de la mina.	Operacion que hay que practicar.	Registrador.	Representante.	Término donde se hallan.
<i>Día 4.</i>				
Modesta	Demarcacion	D. José Ruiz de Villa	D. Eugenio Ceballos	Novalcs.
La Torre	Idem	Manuel P. del Molino	Máximo de Dios	Idem.
<i>Día 5.</i>				
La Simona	Idem	El mismo	Gregorio Sanchez	Idem.
Serafines	Reconocimiento preliminar	José Lastra y Pasaron	Francisco de la Pascua	Cigüenza.
<i>Día 6.</i>				
Portilla	Demarcacion	Compañía de minas y fundiciones.	»	Ruiloba.
Pepita	Reconocimiento preliminar	Julian Peña	Pedro Iglesia	Idem.
La Española	Idem	Vicente Gutierrez	Cipriano Velez	Idem.
Santiago	Idem	Fernán de Juan Gorri	Casimiro Perez	Idem.
Nelita	Idem	Compañía de minas y fundiciones.	»	Idem.
<i>Día 7.</i>				
Aguilón 2.ª	Idem	Eugenio Renouf	Leoncio Campomanes	Idem.
Oculto	Idem	Francisco Javier de Aldecoa	Florencio Cacho	Comillas.
Belinda	Idem	Remigio Francisco de Hoyos	»	S. Vicente de la Barquera
<i>Día 8.</i>				
Clara	Demarcacion	Compañía de minas y fundiciones.	»	S. Pedro de las Abiertas.
<i>Día 9.</i>				
Lorenza	Idem	La misma	»	Preliezo.
Elisa	Reconocimiento preliminar	Francisco Gomez	»	Val de San Vicente.
<i>Día 10.</i>				
Anunciacion	Idem	Hilario Gutierrez Corral	»	La Revilla.
Adolfo	Demarcacion	Compañía de minas y fundiciones.	»	Caviedes.
Micela	Idem	La misma	»	Idem.
Zancarrón	Reconocimiento preliminar	Angel Bernardo Perez	Manuel Sanchez	Idem.
<i>Día 11.</i>				
San Rafael	Idem	Maria Garcia del Mazo	»	Roiz.
Santa Isabel	Idem	Jorge de la Mora Camaleño	Angel Vizcayno	Tejo.
<i>Día 12.</i>				
La Montañesa	Demarcacion	Castor Gutierrez de la Torre	Casimiro Gomez de la Ganceda	Roiz.
Angelita	Reconocimiento preliminar	Salustiano Bielva	Gregorio Padilla	Idem.
Hesclada	Idem	Antonino G. Cordero	Bonifacio Gutierrez	Idem.
Paqueta	Idem	Jorge de la Mora Camaleño	Angel Vizcayno	Idem.
<i>Día 13.</i>				
La Antonia	Demarcacion	Castor Gutierrez de la Torre	Casimiro Gomez de la Ganceda	Roiz.
Casualidad	Reconocimiento preliminar	Cristobal de la Hoyuela	José Gutierrez Tudanca	Celis.
Florinda	Idem	Angel Bernardo Perez	José Rubin	Idem.
<i>Día 14.</i>				
Romana	Idem	José Lemus Martin	José Gutierrez Corral	Idem.
Tola	Idem	Angel Bernardo Perez	Francisco G. Corral	Idem.
Brigida	Idem	El mismo	El mismo	Idem.
Rosa primera	Idem	Aquilino Grange	Severino Fernandez	Idem.
Justa	Idem	Antonio de la Torre	»	Idem.
<i>Día 15.</i>				
Margarita	Idem	Felipe Diaz	Antonio Noval	Rábago.
Balbasa	Idem	Compañía de minas y fundiciones.	Juan Concha Erescura	Cades.
Magdalena	Idem	Aquilino Grange	Angel G. de Padro Gomez	Casamarín.
Concepcion	Idem	Manuel P. del Molino	José Diaz de la Vega	Cabanzen.
<i>Día 16.</i>				
Concepcion	Idem	Marcelo Alvarez	»	La Fuente.
San Pedro	Idem	Felipe Diaz	Pedro Ruiz Quirós	Lamasón.
San Andrés	Idem	El mismo	El mismo	Idem.
San Manuel	Idem	El mismo	El mismo	Idem.
La Flora	Idem	Aquilino Grange	Francisco Dosal	Quintanilla.
Manuela	Idem	Jorge de la Mora Camaleño	Angel Vizcayno	Sobre la Peña.
Cármén	Idem	Alvaro Quirós y Arias	Pedro Ruiz de Quirós	La fuente.
Estéfana	Idem	José María Olarán	Esteban de Dosal	Quintanilla.
<i>Día 17.</i>				
Aventurada	Idem	Compañía de minas y fundiciones.	José Peñuelas	Cobijón.
Ampliacion	Idem	Julian Peña	Fernando de la Llama	Udias.
Nuestra Señora del Carmen	Idem	Joaquin Roiz	Antonio Mateo	Canales.
Josefa	Idem	Francisco Enrique Diaz	»	Udias.
Don Quijote	Idem	Angel B. Perez	Felipe Perez	Toporias.

Santander y Enero 27 de 1858.—Eduardo Fourdinier.

CIRCULAR NÚMERO 49.—MINAS.

El Ingeniero de minas de esta provincia D. Andrés Alcolado, debe practicar las siguientes operaciones facultativas, además de las anunciadas en el Boletín oficial de 20 del corriente mes.

Días.	Nombre de las minas.	Registrador.	Término.	Operaciones.
6 de Febrero	San Roque	Ramon Gomez	Ramales	Demarcacion.
7 de Idem	Santa Cecilia	El mismo	Idem	Idem.

NOTA. La mina «San Bartolomé», anunciada para el día 4 de Febrero, se traslada para el día 8 del mismo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos oportunos. Santander 27 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

HACIENDA.

La Junta de la Deuda pública me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Examinado por la Junta en Sesión de hoy, el expediente instruido para indemnizar á D. Lucas Gordon como esposo de Doña Manuela Rivas Gonzalez, el importe de los diezmos que percibía en la parroquia de Rasines en esa provincia, y visto que se había acreditado legalmente la cuantía de esta percepción: Visto que se había justificado el valor de las especies diezmidas: Visto que se había hecho constar la exención de cargas: Considerando que el derecho que se ejercitaba, fué reconocido en Real orden de 20 de Diciembre de 1855 y considerando que se habían observado los demas trámites y formalidades de instrucción, la Junta conforme con el dictamen fiscal á declarado á favor del partícipe la renta líquida de rs. vn. 213 con 38 céntimos para la capitalización al tres por ciento y demas operaciones consiguientes. Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos prescritos en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Santander 25 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

MINAS.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT.

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Casualidad*, presentada en este Gobierno por D. Juan Francisco Pereira, he acordado con fecha 27 del actual y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Joyo del Tejo, término de Cabazon, Ayuntamiento de Herrerías; linda al Norte con carretera de servicio público; al Este una peña alta; al Sur una cueva, y por el Oeste casa y prado del sel del Tejo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 29 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT.

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de zinc nombrada *Guadalupe*, presentada en este Gobierno por D. Gervasio Eguaras, he acordado con fecha 26 del actual y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del

ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Mato, término de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo; linda por los cuatro vientos con castaños y terreno común.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 29 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT.

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de zinc nombrada *Magdalena*, presentada en este Gobierno por D. Gervasio de Eguaras, he acordado con fecha 26 del actual lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Tabardillo, término de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo; linda al Oriente con llosa de Sanguino; al Poniente con la mies de Cigüenza; al Sur con castañera de los Pelambres; y al Norte con huerto del finado D. Manuel de Dios.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 29 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT.

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Junegro*, presentada en este Gobierno por D. Julio Hauzeux, he acordado con fecha 25 del corriente y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la cuesta de Junegro, término de Udias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo; linda al Norte con pertenencias de la mina «Luisita»; al Sur con la pradera de Fontania; al Este con cutalvo, y al Oeste con el sitio denominado Jucortina.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 29 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 del corriente me remite para su publicidad el siguiente anuncio.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Se halla vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Málaga la Cátedra de elementos de Historia natural, la cual debe proveerse conforme al artículo 203 de la ley de 9

de Setiembre último por concurso entre los catedráticos de Institutos de 3.ª clase que tengan el título de Regente en esta asignatura ó el de Licenciado ó Bachiller en la facultad á que corresponde.

Los aspirantes presentarán á esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la Sección 5.ª, título 5.º del Reglamento de estudios de 1852. Madrid 16 de Enero de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito á los efectos oportunos. Valladolid 22 de Enero de 1858.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Intendencia de division y distrito de Burgos.

El Intendente de Ejército y del distrito de Burgos.—Hago saber: Que debiendo contratarse por subarriendo la ejecución del suministro de utensilios, con arreglo al pliego general de condiciones en las factorías de Santander, Castro-Urdiales, Soria y Aranda de Duero, por dos años, y uno mas de prórroga si á la Administración militar conviene (si antes no se renunciase al sistema de Administración) á contar desde el día en que terminado el reconocimiento y valoración, se haga entrega del material; se convoca á una simultánea licitación que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Santander, Santoña, y Soria, á la una del día 12 de Febrero próximo, bajo las bases siguientes.—1.ª—Las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, deberán entregarse antes de la hora fijada para el remate, y expresarán terminantemente el tanto fijo por devengo de camas y juegos de utensilios, como por el consumo de artículos de combustible y alumbrado; siendo de cuenta del rematante todos los gastos de establecimiento, distribución, almacenes, lavado y entretenimiento de ropas.—2.ª—Las proposiciones pueden hacerse al suministro de una ó mas factorías pero en pliegos separados, y ninguna será admisible, si no está garantizada por persona de arraigo á juicio del Tribunal de la subasta.—3.ª—En el acto de la subasta se observarán las prescripciones de la instrucción de 5 de Junio de 1852 y si hubiese mas de una proposición que iguale ó mejore el precio límite que deberá abrirse despues de conocidas aquellas, contendrán entre sí las dos que mas se le acerquen, debiendo hacerse las pujas al tanto por ciento de baja sobre el total importe del suministro.—4.ª—El remate se adjudicará al postor mas beneficioso en esta Intendencia despues de recibirse los expedientes de subasta de las respectivas Comisarias.—Las demas bases y condiciones de la subasta estarán de manifiesto para los que gusten enterarse en la Secretaría de esta Intendencia, y en las Comisarias de Guerra de Santander, Santoña y Soria. Burgos 25 de Enero de 1858.—Cayetano Preciado.—El Comisario de Guerra, Cipriano Marchori y Garcia.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso á los navegantes.

Por el Ministerio de Marina se han comunicado á esta Dirección noticias oficiales relativas al Faro que se expresa á continuación, y con presencia de las cuales se publica el siguiente anuncio.

FARO DEL CABO DE SANTA POLA.

Situado en la Torre de Talayola, en la extremidad S. E. del expresado cabo.

Provincia de Alicante.—Mediterráneo

Ilumina 270.º, pudiendo ser visible desde la mar, del S. $\frac{1}{4}$ S. O. al N. N. E. por el E., y se encenderá el día 25 del actual mes de Enero.

El aparato es catadióptico de sexórden, que produce una luz fija de color natural.

Alcance de 5 millas, pudiendo verse á mayor distancia en tiempo despejado. Latitud 38º 12' 30" N.

Longitud 5 42 8 E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 152.º (545 $\frac{1}{2}$ piés).

La torre está situada á la distancia próximamente de 300.º (215 $\frac{1}{3}$ brazas) de la orilla del mar: es de planta cuadrada de 7.º (25 piés) de lado, y 14.º (32' piés) de altura; revocada de un color blanco sùcio, y sus demoras con las luces inmediatas son:

La de la Isla Tabarca, al S. 45º-00.º E. La del Cabo de las Huertas, al N. 55-30.º E.

Como está situada en la misma Torre de Talayola, para dirigirse á ella y pasar el freu con la isla Tabarca, y tomar el fondeadero del Lugar nuevo, (ó Santa Pola), se tendrán á la vista las prevenciones que respecto de la expresada Torre se marcan en el Derrotero de Tolúno, con la advertencia para tomar la medianía del freu, de que el foco luminoso está elevado sobre la parte superior de la ventana de que hace mención dicho Derrotero, 7.º 5. (26 $\frac{1}{3}$ piés).

Las demoras y rumbos son verdaderos. Madrid 8 de Enero de 1858.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

D. Antonio de Avilés, Juez de primera instancia de este partido judicial de Santander.

Hago saber: que por el Procurador D. José Díaz Quijano, en nombre y con poder bastante de D. José de la Vega Piélagos, residente en esta ciudad, se ha provocado el juicio voluntario de testamentaria de Doña Ana del Piélago, vecina que fué del pueblo de Vioño. Habiendo presentado con su petición los documentos que previene la ley y ratificándose su poderdante en la solicitud producida he dictado el auto del tenor siguiente.

Auto.—Se ha por prevenido el juicio voluntario de testamentaria por muerte de Doña Ana del Piélago. Cítese en forma á sus herederos para que en él ejerciten sus acciones y que se cuentan entre ellos resulta hallarse averiguados en el pueblo de Toñanes. Librese despacho exhortatorio comedido al Sr. Juez de 1.ª instancia de San Vicente de la Barquera, al cual pertenece. Con respecto á D. Hemeterio, D. Diego y Doña Eusebia de la Vega Piélagos, ausentes con paradero ignorado, hágase la citación por medio de edictos que se fijarán en los sitios mas concurridos de esta población, en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y en el interin comparezcan por sí ó por medio de apoderado legítimo, entendiéndose las diligencias con el Promotor fiscal del Juzgado. Compulsándose en autos, devuélvase al Procurador D. José Díaz Quijano el poder presentado. El Sr. D. Antonio de Avilés, Juez de primera instancia de este partido judicial lo mandó en Santander á 20 de Enero de 1858.—Antonio Avilés.—Ante mí, José María Olarán.

Y para que llegue á noticia de los ausentes D. Hemeterio, D. Diego y Doña Eusebia de la Vega Piélagos, el contenido de la providencia y ejerciten sus derechos, se libra el presente, por el cual los cito, haciéndoles las comunicaciones legales. Dado en la ciudad de Santander á 20 de Enero de 1858.—Antonio Avilés.—P. S. M., José María Olarán.